



NOTARIA 71

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

19 FEB 2010

Reglt 05

Reglt 178

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7



**ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S. A. COMERPALMAS-..... CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000..... CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000.....**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas; **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS**



1 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:**  
2 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**  
3 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**  
4 **DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente  
5 instrumento se denominará **COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS**  
6 **S. A. COMERPALMAS** que es una compañía anónima mercantil, regida por  
7 la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La  
8 compañía se dedicará: a) La compra y venta de oro, joyas, otros metales y  
9 piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería; b) Así  
10 como electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso,  
11 pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de  
12 estos contratos; a la comercialización, distribución y exportación de los  
13 mismos; c) Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio  
14 dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas  
15 y electrodomésticos en general; d) Pudiendo invertir en la fundación,  
16 aumento de capital, fusión, escisión, etc, de otras sociedades relacionadas o  
17 no con su objeto social; e) Al corretaje, administración, agenciamiento,  
18 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o  
19 rurales; f) Comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o  
20 extranjera, garantizar real o personalmente los créditos que le concedan  
21 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos, pudiendo  
22 adquirir bienes muebles en inmuebles a cualquier título y enajenarlos,  
23 transferirlos, grabarlos y además podrá contraer obligaciones de dar, hacer y  
24 no hacer, pudiendo otorgar fianzas, avales y constituirse como  
25 codeudora solidaria. Para el cumplimiento de su objeto podrá  
26 realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,  
27 pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras  
28 compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO:**



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad  
2 ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Esmeraldas, Provincia de  
3 Esmeraldas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó  
4 Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que  
5 resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**  
6 El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es  
7 de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura  
8 en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la  
9 compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo  
10 establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas,  
11 conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.  
12 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y**  
13 **ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS**  
14 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD10,000)**. El capital suscrito podrá  
15 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el  
16 límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de **CINCO MIL**  
17 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD5,000)**,  
18 divididos en **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas por un valor  
19 nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada  
20 una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero cero uno a la cinco  
21 mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la  
22 Compañía, mismos que podrán representar una o más acciones.  
23 **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O**  
24 **CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado  
25 provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá  
26 declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título,  
27 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos  
28 los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo

1 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO**  
2 **DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la  
3 misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese  
4 liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**  
5 **OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y**  
6 **ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el  
7 Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas  
8 transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones  
9 que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**  
10 **NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La  
11 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no  
12 estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas  
13 certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL**  
14 **DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en  
15 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de  
16 aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley  
17 de Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE**  
18 **LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista  
19 aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no  
20 desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose  
21 personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya  
22 suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no  
23 liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE**  
24 **ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún  
25 efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha  
26 reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de  
27 las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el  
28 Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del  
2 cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y  
3 nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El  
4 derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que  
5 las establecidas en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y**  
6 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-**  
7 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,  
8 compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número  
9 suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la  
10 Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera  
11 individual.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El  
12 órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las  
13 cuales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO**  
14 **DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas  
15 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
16 principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de  
17 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS**  
18 **GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se  
19 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
20 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los  
21 asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema  
22 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta  
23 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción  
24 de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el  
25 tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el  
26 Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-  
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES**  
28 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se



1 reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en  
2 el orden del día constante en el convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
3 **NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la  
4 junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de  
5 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
6 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La  
7 junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
8 convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo  
9 menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en  
10 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se  
11 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
12 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la  
13 Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria pueda  
14 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,  
15 la fusión, escisión, la disolución voluntaria anticipada de la compañía, la  
16 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en  
17 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
18 mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
19 representación de la tercera parte del capital pagado la junta General no  
20 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá  
21 a una segunda convocatoria, tal como lo establece el Artículo doscientos  
22 treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**  
23 **CONVOCACION POR LA PRENSA.-** La Junta General Ordinaria y  
24 Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno  
25 de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
26 Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión,  
27 solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y  
28 horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes  
2 estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO**  
3 **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE**  
4 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el  
5 Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta  
6 de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de  
7 votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO**  
8 **VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS**  
9 **ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse  
10 representar en la Junta General, por cual cualquier persona, mediante carta  
11 dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una persona  
13 actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder  
14 especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los  
15 derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está  
16 facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley  
de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO**  
**VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**  
**ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las  
resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de  
los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los  
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS**  
**RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones  
de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del  
acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO**  
**VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No  
obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se



1 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
2 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier  
3 asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes,  
4 quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad,  
5 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera  
6 de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
7 cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo  
8 estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-  
9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
10 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además  
11 de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y  
12 Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el  
13 mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y  
14 removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y  
15 Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el  
16 informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las  
17 actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá  
18 aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el  
19 informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución  
20 de los beneficios sociales y de la emisión de las partes  
21 beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al  
22 contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación,  
23 escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria  
24 los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la  
25 creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio  
26 nacional, nombrados sus factores o representantes; **Nueve)** Resolver  
27 sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no  
28 corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir

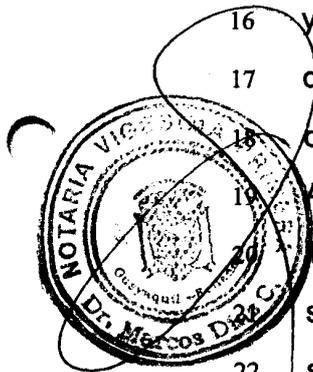


NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre  
2 los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la  
3 Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador Principal y  
4 Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada,  
5 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y**  
6 **PERIODO DE DURACION.-** La Administración de la Compañía  
7 esta a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de  
8 manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de  
9 falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente  
10 serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de  
11 **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para  
12 lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO**  
13 **VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**  
14 **GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevaran en una  
15 carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas  
16 y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo  
17 doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto  
18 constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y  
19 Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**  
20 **TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las  
21 siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y  
22 suscribir las actas respectivas. **DOS)** Suscribir conjuntamente con el  
23 Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. **TRES)**  
24 Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes  
25 estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días,  
26 hasta que la Junta General designe a otro. **CUATRO)** Las demás  
27 atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.-  
28 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**



1 **GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal,  
2 judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin  
3 límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto.  
4 **DOS)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de  
5 Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las  
6 actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales;  
7 el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los  
8 demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma,  
9 conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en  
10 ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la  
11 Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)**  
12 Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de  
13 todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
14 General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas  
15 corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos  
16 y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá  
17 delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de  
18 confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a  
19 personas de su confianza de considerarlo necesario, para el  
20 desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes  
21 estatutos y la Ley. **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden  
22 al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)**  
23 Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada  
24 año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO**  
25 **TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-**  
26 En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la  
27 Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-  
28 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-**

1 La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la  
2 Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el  
3 desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-  
4 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las  
5 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje  
6 no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal  
7 hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En  
8 la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este  
9 después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta  
10 General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva  
11 Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas  
12 o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO**  
13 **TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aún cuando  
14 termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores,  
15 estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus  
16 funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los  
17 reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
18 **SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la  
19 Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo  
20 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
21 **TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** El nombramiento de  
22 Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,  
23 corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General  
24 no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de  
25 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se  
26 encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la  
27 Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General  
28 de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**



1 El capital suscrito de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES**  
2 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra  
3 íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado  
4 mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO) BORIS DAVID**  
5 **GRANDA YEPEZ**, ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. **DOS)**  
6 **NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, ha suscrito **DOS MIL**  
7 **QUINIENTAS** acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y  
8 por valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal  
9 manera que cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la  
10 compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y**  
11 **DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han  
12 aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) BORIS DAVID**  
13 **GRANDA YEPEZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo,  
14 esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES**  
15 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, **B) NESTOR DANIEL**  
16 **RODRIGUEZ PEREZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor  
17 de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS**  
18 **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El  
19 saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la  
20 fecha de inscripción de la constitución de la Compañía. El aporte en  
21 numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la  
22 Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de  
23 Capital, conforme el certificado de depósito adjunto.  
24 **CLAUSULA FINAL.-** Los comparecientes declaran expresamente  
25 que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente  
26 del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio  
27 Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución.  
28 Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7274419  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/11/2009 10:23:41 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

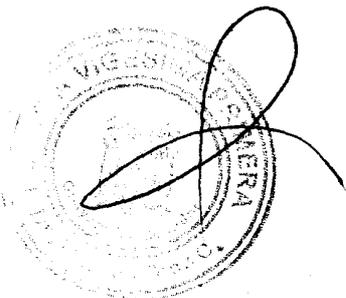
**1.- COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S.A. COMERPALMAS  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **27 DE NOVIEMBRE del 2009**

Mediante comprobante No. **861524701**

, el (la) Sr.(a)(ita) **AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**

con CI # **902523802**

consignó en este Banco la cantidad de **1.250,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S.A. COMERPALMAS**

### COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S.A. COMERPALMAS

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

#### NOMBRE DEL SOCIO

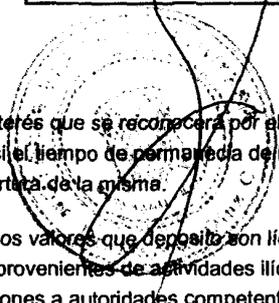
#### VALOR

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21

BORIS DAVID GRANDA YEPEZ
NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ

625,00
625,00

US.\$ **1.250,00**



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentado **Andy Vivanco Brown**  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

1 para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su  
 2 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. f)  
 3 Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro número nueve mil  
 4 trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- (**HASTA**  
 5 **AQUÍ LA MINUTA**).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
 6 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura  
 7 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la  
 8 presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el Notario a los  
 9 comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes, se  
 10 afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo  
 11 cual **DOY FE**.-

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

**BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**

C. C. # 0914437652 C.V. # 127-0287

**NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.**

C. C. # 0919382531 C. V. # 142-0024

El Notario

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**

otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA que  
ello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.DIC.P.10.0000034**, dictada por Intendente de Compañías de Portoviejo, el 28 de Enero del 2010, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S.A., COMERPALMAS.**, otorgada ante mí, el 27 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, nueve de febrero del dos mil diez.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS**  
**RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE ORO LAS PALMAS S.A. COMERPALMAS.** En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 05 y se anoto en el libro de Repertorio con el No.- 178 que fue aprobada mediante Resolución de la superintendencia de compañía con el No: **SC.DIC.P.10.0000034** con fecha 28 de Enero del 2.010 por el Señor Ing. Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Vi... de Febr...  
**Dr. Mario Fuentes Ramos**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON DE ESMERALDAS.**